

Solicitud: Reporte de accidentes de trabajo

Objetivo:

Reportar a la EPS los accidentes de trabajo que le hayan ocurrido a sus trabajadores con el fin de que quede el registro del mismo en el sistema de la EPS.

Dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución 156 de 2005 en su Artículo 3, que establece (...) "el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador y a la correspondiente administradora de riesgos profesionales, sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, dentro de los dos días hábiles siguientes a la ocurrencia (...).

Requisitos para el trámite:

- El usuario debe tener o haber tenido afiliación en la EPS como cotizante en la fecha de ocurrencia del accidente de trabajo.

Soportes documentales para gestionar la solicitud:

- ✓ Empleador:
 - Formato Único de Accidente de Trabajo - FURAT
- ✓ Usuario:
 - Historia clínica completa en la cual se describa ocurrencia, mecanismo, fecha y hora del accidente laboral y lesión derivada del evento referido por el paciente.
 - Certificado de cargos y funciones emitido por su empleador (con el que tuvo el accidente) no superior a 30 días.
 - Descripción de los hechos ocurridos durante el accidente de trabajo.

Pasos a seguir:

- Acercarse a la oficina de la EPS y radicar una solicitud de reporte de accidente de trabajo adjuntando la documentación completa.
- Posteriormente la EPS hará apertura de su caso.
- Si el empleador aportó el FURAT, se dejará registro en el sistema de información y el caso quedará confirmado como origen laboral.
- Si el usuario aportó los soportes requeridos, se remite caso al comité calificador el cual tiene 30 días hábiles para emitir el dictamen.
- Si el comité considera que hay que aportar documentación adicional, procederá a notificar al usuario y/o empresa; una vez se alleguen los soportes, el comité retomará el caso.
- El comité calificador emite dictamen de calificación de origen en primera oportunidad, el cual se notificará a las partes interesadas (ARL, AFP, Usuario y empresa).
- De acuerdo con el artículo 142 del decreto 019 de 2012, las partes interesadas tendrán 10 días hábiles a partir del recibido del dictamen para notificar el desacuerdo frente al mismo, de lo contrario se entiende aceptado el origen calificado por la EPS y el caso queda en firme. Este desacuerdo debe radicarse en la oficina de la EPS.
- Si se presenta un desacuerdo de alguna de las partes, el caso es remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, previo pago de honorarios por parte de la AFP o de la ARL respectivamente.
- Cuando el caso es revisado por parte de la Junta Regional, se tendrán 10 días hábiles a partir del recibido del dictamen para notificar el desacuerdo frente al mismo, de lo contrario se entiende aceptado el origen definido por la Junta Regional y el caso queda en firme.
- Si se presenta un desacuerdo nuevamente de alguna de las partes, el caso es remitido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por parte de la Junta Regional, previo pago de honorarios por parte de la AFP o de la ARL respectivamente.
- Cuando el caso es revisado por parte de la Junta Nacional el origen definido por ella es el queda en firme y contra su pronunciamiento, solo cursa la justicia ordinaria laboral.

En qué casos se requiere que el usuario asista a consulta de medicina laboral:

Cuando al revisar la documentación allegada por las partes, es necesario verificar la condición clínica del usuario, en esos casos, se notificará telefónicamente para que conozca la fecha, lugar y hora de su cita.

Consideraciones:

El usuario debe continuar con su proceso de tratamiento y/o rehabilitación por parte de su médico tratante con independencia de la calificación que adelante con la EPS.